

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 12 de 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre doce de dos mil viente

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: KATERINE PELAEZ DOMINGUEZ
JOSE EDINSON TRUJILLO AHUMADA
RAD:76-364-40-89-003-2019-00546

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KATHERINE PELAEZ DOMINGUEZ Y JOSE EDINSON TRUJILLO AHUMADA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-773950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **KATHERINE PELAEZ DOMINGUEZ identificado con la C.C. No. 38.642.681 Y JOSE EDINSON TRUJILLO AHUMADA con C .C.94.524.923**, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.2447 del 17 de octubre de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.2073 de 17 de octubre de 2019**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de octubre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **JULIETH MORA PERDOMO**, apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. a NATALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, LILEY FERNANDA ALEGRIA, para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No_119 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 13 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ